



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: COOPERATIVA LABOYANA DE AHORRO Y CRÉDITO "COOLAC LTDA"
DEMANDADA: LUZ ADRIANA SUÁREZ CABRERA
RADICACIÓN: 41001-41-89-005-2019-00567-00

Revisado el expediente, observa el despacho que no se resolvió la procedencia de la solicitud elevada mediante oficio No. 490 del 10 de marzo de 2021 por el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva, por medio del cual comunica a esta agencia judicial el decreto del embargo del REMANENTE y/o de los bienes que se llegaren a desembargar de propiedad de la demandada LUZ ADRIANA SUÁREZ CABRERA dentro del proceso ejecutivo con radicación No. **410014189003-2020-00698-00**, adelantado por la **COOPERATIVA LABOYANA DE AHORRO Y CRÉDITO "COOLAC LTDA"** en contra de la aquí demandada **LUZ ADRIANA SUÁREZ CABRERA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 26.430.763,

En consecuencia, teniendo en cuenta que en el auto calendado 25 de marzo de 2021, este despacho declaró la **TERMINACIÓN** del proceso de la referencia, en el cual se ordenó en el numeral segundo el levantamiento de las medidas cautelares existentes, se hace necesario aclarar dicho numeral.

Por lo anterior, el juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: CORREGIR el numeral segundo del auto calendado 25 de marzo de 2021, el cual quedará así: "**SEGUNDO: TOMAR ATENTA NOTA** de la medida solicitada por el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva comunicada mediante oficio No. 490 del 10 de marzo de 2021 del embargo del REMANENTE y/o de los bienes que se llegaren a desembargar de propiedad de la aquí demandada LUZ ADRIANA SUÁREZ CABRERA para el proceso ejecutivo adelantado por la COOPERATIVA LABOYANA DE AHORRO Y CRÉDITO "COOLAC LTDA" en contra de la demandada LUZ ADRIANA SUÁREZ CABRERA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 26.430.763, radicado bajo el No. 410014189003-2020-00698-00, siendo la primera que se registra. En consecuencia **DISPONE DEJAR A DISPOSICIÓN EL REMANENTE** de lo embargado, al Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva, teniendo en cuenta el oficio No. 490 del 10 de marzo de 2021, respecto del proceso ejecutivo con radicación No. **410014189003-2020-00698-00**, adelantado por la **COOPERATIVA LABOYANA DE AHORRO Y CRÉDITO "COOLAC LTDA"** en contra de la aquí demandada **LUZ ADRIANA SUÁREZ CABRERA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 26.430.763, conforme a lo dispuesto por el artículo 466 del Código General del Proceso. Por **Secretaría** procédase en tal sentido.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, **29 de octubre de 2021** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **067** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIA